

*Cámara Nacional Electoral*  
*Comisión de Preadjudicaciones*

**DICTAMEN N° 2/2018**

**Expediente Administrativo 12/2017**

**Licitación Privada N° 1/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 5 de junio de 2018.

Visto el presente expediente administrativo 12/2017 del registro de la Secretaría Electoral de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur, caratulado “*Actuaciones Administrativas s/partida especial mejoras y mantenimiento Jainen 66*”, por el que tramita la **Licitación Privada N° 1/2018** a efectos de contratar los trabajos de construcción -con inclusión de materiales y mano de obra- de una ampliación del inmueble existente -perteneiente a la Secretaría Electoral del distrito- sito en Jainen N° 66 de la ciudad de Ushuaia, conforme especificaciones técnicas y planos obrantes a fojas 33/50, con el objeto de contar con un espacio físico destinado a la estiba, manipulación y resguardo del material electoral que es utilizado en cada proceso eleccionario, esta Comisión manifiesta:

Que según consta a fs. 114 en el acto de apertura a la convocatoria en trámite se presentan seis ofertas: n° 1 *SENILLIANI MELCHIOR CECILIA*, n° 2 *VARGAS ENRIQUE ROBINSON*, n° 3 *GODOY SERGIO RUBEN*, n° 4 *AGUILAR DANIEL MARIO*, n° 5 *TIERRA FUEGUINA CONSTRUCTORA SRL*, y n° 6 *A.G. USHUAIA SRL*.-

Que de fs. 116 a fs. 188 obra la presentación efectuada por el oferente *SENILLIANI MELCHIOR CECILIA*; de fs. 190 a fs. 240 la de *VARGAS ENRIQUE ROBINSON*; de fs. 242 a fs. 276 la de *GODOY SERGIO RUBEN*; de fs. 278 a fs. 302 la de *AGUILAR DANIEL MARIO*; de fs. 304 a fs. 362 la de *TIERRA FUEGUINA CONSTRUCTORA SRL*, y de fs. 364 a fs. 455 la de la firma *A.G. USHUAIA SRL*.-

Que a efectos de proceder al análisis de las propuestas, la Unidad de Administración Financiera solicita la intervención de la División Intendencia de esta Cámara Nacional Electoral (cf. fs. 532), a los fines de verificar si las ofertas recibidas se ajustan a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, oportunamente suministradas por ese área técnica (cf. fs. 28/50).-

Que a fojas 533 el señor Subintendente da cumplimiento al requerimiento formulado, estableciendo que todas las propuestas cumplen con las especificaciones incluidas en el pliego respectivo. Al respecto, esta Comisión expresa que las presentaciones efectuadas por los seis oferentes resultan técnicamente admisibles y se ajustan a los requerimientos del pliego oficial.-

Que a fojas 470/471 obra el informe elaborado por la señora Habilitada del distrito propiciante de la presente contratación, que comprende el análisis formal de las ofertas y la verificación y control de la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el trámite.

En tal sentido deviene de interés reseñar que en el aludido informe se señala que “*los valores cotizados por los oferentes n° 1, 2, 5 y 6, superan en más de un 20% el costo estimado de contratación [...] encontrándose fuera del margen de admisibilidad utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial para determinar la equidad de una propuesta*”. De allí que en atención a lo expresado se infiere que por razones de economía procesal, no

obstante haber valorado la documentación aportada, no fue requerida la documentación no acompañada en las referidas ofertas.-

Que, con el objeto de completar la documentación faltante en las respectivas presentaciones, la señora Habilitada el 17 de mayo de 2018 intima (cf. fs. 488) al oferente n° 3 *GODOY SERGIO RUBEN* para que acompañe “copia fiel de matrícula profesional o título habilitante” y declare “domicilio real, especial, número de teléfono y dirección de correo electrónico” (Resolución AG 10/2016 - Anexo A: información general). Asimismo, se le hace saber que -conforme surge de la consulta efectuada- la base de datos de la Administración Federal de Ingresos Públicos registra “deuda”. En igual sentido e idéntica fecha (cf. fs. 487) se hace saber al licitante n° 4 *AGUILAR DANIEL MARIO* que la referida base de datos arroja “deuda”. Todo ello, con cargo de presentación dentro de los cinco días hábiles de recibidas las respectivas notificaciones.-

Que a fs. 490/499 obra la información aportada -a requerimiento de la Habilitación del distrito- por *AGUILAR DANIEL MARIO*, y a fs. 503/509 la proveída por el oferente *GODOY SERGIO RUBEN*.-

Que a los fines de mejor proveer, deviene de interés señalar que esta Comisión de Preadjudicaciones verificó, conforme al nuevo régimen instituido por la AFIP para determinar la habilidad de los ciudadanos para ser contratados como proveedores del estado, que el licitante n° 3 *GODOY SERGIO RUBEN* a la fecha de suscripto el presente dictamen registra “deuda” (cf. [https://sud-web.cloud.afip.gob.ar/sud\\_consulta/index.html](https://sud-web.cloud.afip.gob.ar/sud_consulta/index.html)). La inconsistencia observada deberá ser subsanada, a efectos de no tener impedimentos para que la oferta pueda ser calificada -en su caso- como elegible al momento del dictado de la resolución de adjudicación.-

Que, consecuentemente, se concluye que del cotejo de las constancias obrantes en los presentes actuados, el oferente n° 4 *AGUILAR DANIEL MARIO*, ha dado cumplimiento -en tiempo y forma- con la presentación de la documentación exigida en las disposiciones generales del Pliego de Bases y Condiciones; en tanto que el oferente n° 3 *GODOY SERGIO RUBEN* registra “*incumplimiento tributario y/o previsional*” ante la Administración Federal de Ingresos Público.-

Que a fs. 512 obra el cuadro comparativo de precios confeccionado por la señora Habilitada del distrito, conforme el procedimiento establecido en el artículo 102 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15 y sus modificatorias y complementarias, en los términos de lo dispuesto por la Acordada N° 84/17 CNE.-

Que, a efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponde señalar que los valores económicos de las cotizaciones ofrecidas por las firmas oferentes n° 3 *GODOY SERGIO RUBEN* y n° 4 *AGUILAR DANIEL MARIO* resultan superiores en un 14.99% y en un 14.84%, respectivamente, a la estimación presupuestaria efectuada (cf. fs. 27) -conforme los valores de mercado (cf. fs. 51)-; encontrándose por consiguiente -las dos cotizaciones- dentro del margen de admisibilidad utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial de la Nación para determinar la equidad de la propuesta. En tanto que las propuestas de los oferentes n° 1 *SENILLIANI MELCHIOR CECILIA*, n° 2 *VARGAS ENRIQUE ROBINSON*, n° 5 *TIERRA FUEGUINA CONSTRUCTORA SRL*, y n° 6 *A.G. USHUAIA SRL* devienen 73.95%,

*Cámara Nacional Electoral*  
*Comisión de Preadjudicaciones*

122.03%, 44.30%, y 70.41%-respectivamente- superiores al valor de referencia; hallándose como resultado de ello -las cuatro cotizaciones- fuera del referido margen de admisibilidad.-

Que a fs. 531 la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación informa que de acuerdo a la consulta efectuada (cf. fs. 519/530) en los registros del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha ninguna de las empresas oferentes *SENILLIANI MELCHIOR CECILIA*, *VARGAS ENRIQUE ROBINSON*, *GODOY SERGIO RUBEN*, *AGUILAR DANIEL MARIO*, *TIERRA FUEGUINA CONSTRUCTORA SRL*, y *A.G. USHUAIA SRL* registran penalidades por incumplimiento contractual (rescisión total o parcial de contrato y/o multa por mora).-

En orden a las consideraciones que anteceden, y previo dejar sentado que las firmas oferentes no deben registrar “*incumplimiento tributario y/o previsional*” ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al momento del dictado de la resolución de adjudicación, esta Comisión de Preadjudicaciones resuelve aconsejar:

1º) Adjudicar la Licitación Privada N° 01/2018 del registro de la Secretaría Electoral de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de contratar los trabajos de construcción -con inclusión de materiales y mano de obra- de una ampliación del inmueble existente -perteneciente a la Secretaría Electoral del distrito- sito en Jainen N° 66 de la ciudad de Ushuaia, conforme especificaciones técnicas y planos obrantes a fojas 33/50, por **valor equitativo y menor precio admisible**, al oferente n° 4 *AGUILAR DANIEL MARIO* de acuerdo a su oferta de fs. 278/302 y fs. 490/499, por el importe total de pesos dos millones trescientos ochenta y tres mil trescientos catorce (\$ 2.383.314).-

2º) No atender en esta instancia la oferta n° 3 *GODOY SERGIO RUBEN*, obrante a fs. 242/276 y fs. 503/509; no obstante ofrecer cotización equitativa, deviene segunda en orden de mérito en razón de que el valor económico resulta superior al ofrecido por el oferente n° 4.-

3º) Desestimar las ofertas n° 1 *SENILLIANI MELCHIOR CECILIA*, n° 2 *VARGAS ENRIQUE ROBINSON*, n° 5 *TIERRA FUEGUINA CONSTRUCTORA SRL*, y n° 6 *A.G. USHUAIA SRL* en tanto que sus valores económicos resultan 73.95%, 122.03%, 44.30%, y 70.41% -respectivamente- superiores al valor de referencia; encontrándose las cuatro cotizaciones fuera del margen de admisibilidad utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial de la Nación para determinar la equidad de una propuesta.-

Remítase al señor juez federal con competencia electoral de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a sus efectos.-

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-